



**MERCOSUR/SGT N° 8/CSA/ACTA N° 02/21**

## **REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD ANIMAL**

Se realizó, entre los días 3 y 7 de mayo de 2021, en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* de Argentina, a través del sistema de videoconferencia, conforme se establece en la Resolución GMC N° 19/12 "Reuniones por el Sistema de Videoconferencia", la Reunión de la Comisión de Sanidad Animal (CSA), dependiente del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura", con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Lista de Participantes consta en el **Anexo I**.

La Agenda consta en el **Anexo II**.

La Agenda tentativa de la próxima reunión 3/21 en el **Anexo III**

El proyecto de Resolución Requisitos Zoonosológicos de los Estados Partes para la Importación de cerdos domésticos para reproducción en el **Anexo IV**

### **A) Temas de interés común a los Estados Partes**

#### **1. Medidas de prevención de ingreso de Peste porcina africana (PPA)**

Los Estados Partes intercambiaron información respecto del estado de situación sanitaria de la PPA en el mundo y las medidas adoptadas para la prevención del ingreso de PPA a partir de mercancías capaces de vehicular el virus de PPA desde los países afectados.

La presencia de la PPA sigue siendo un tema de preocupación respecto de la difusión de la enfermedad, principalmente en la Unión Europea (UE).

Con respecto a la situación de PPA en la región, se llevó a cabo una actualización de la información sobre las medidas de prevención de ingreso que está aplicando cada uno de los Estados Partes.

Argentina, señaló que mantiene las exigencias sanitarias para PPA mencionadas en la última reunión. Para el caso de productos porcinos capaces

lg



de vehicular el virus de PPA actualmente solo se importan desde países que no han registrado casos.

Con respecto a la solicitud de reconocimiento de la regionalización oficial para PPA solicitado por las Autoridades de Alemania, luego de la ocurrencia de la enfermedad en ese país, el SENASA analizó la información enviada por ese país y solicitó al Servicio Veterinario oficial alemán que confirme la interpretación del SENASA sobre la terminología utilizada para clasificar las diferentes zonas y su compatibilidad respecto de las recomendaciones del Código Terrestre sobre zonificación, específicamente el Art. 4.4.7 del Código Terrestre de la OIE.

En lo que hace a animales vivos y material reproductivo, solo se autoriza el ingreso desde países libres de PPA. En el caso particular de la UE, se aplican además medidas adicionales para PPA que incluyen pruebas diagnósticas en origen en dadores y animales a ser exportados, y luego de su ingreso a la Argentina. Argentina no registra ingresos de Cerdos ni semen porcino desde Europa desde 2016.

Por su parte, Brasil confirmó que, desde Europa, solamente importan cerdos desde Francia y Dinamarca, cumpliendo los requisitos sanitarios establecidos en GMC MERCOSUR 56/14.

Paraguay señaló que realizan importaciones únicamente desde países de la región, no observando la necesidad de establecer medidas adicionales más allá de la normativa MERCOSUR vigente.

Uruguay indicó que la mayoría de las importaciones, si bien escasas, provienen de países de la región y, por el momento, no han restituido las importaciones de carne fresca porcina desde Bélgica ni desde Alemania.

### **Seguimiento de la enfermedad de Schmallenberg**

Con relación a la posibilidad de incluir la prueba de PCR en semen para la importación de semen bovino a los Estados Partes, Argentina informó a la CSA que se realizará una reunión técnica entre un experto de laboratorio francés y especialistas de laboratorios argentinos hacia fines de mayo del corriente año.

El objetivo de dicha reunión es consolidar un informe técnico junto con recomendaciones que será puesto en consideración de los otros EP. Finalmente, se discutirá en la CSA la factibilidad o no de incluir esta alternativa y la pertinencia o no de modificar la normativa vigente sobre la enfermedad de Schmallenberg.

### **B) ELABORACIÓN, REVISIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA**

lg



### **1. REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTES PARA LA IMPORTACIÓN DE SUINOS DOMÉSTICOS PARA REPRODUCCIÓN (Derogación de las Res. GMC N° 56/14 y 38/18)**

La CSA efectuó la revisión y armonización de las versiones en español y portugués y considera que está en condiciones de ser elevada para la consideración del SGT 8. El proyecto de resolución consta en el Anexo IV.

### **2. REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTES PARA LA IMPORTACIÓN DE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES DE CORRAL Y AVES DE CORRAL DE UN DÍA.**

La CSA inició la revisión y actualización de esta Resolución. Se discutieron e identificaron algunos puntos que requieren consulta técnica en cada EP, en particular la eliminación o clarificación del Art. 9.2 referido a Bronquitis aviar y el Art. 14 que establece la exigencia que los planteles de origen no hayan sido vacunados con vacunas a virus vivos. Argentina, Brasil y Paraguay entienden que este requisito debería ser eliminado ya que implica a todas las enfermedades virales de las aves incluyendo aquellas de presencia habitual para las cuales se emplean vacunas a virus vivos, mientras que Uruguay considera que este artículo requiere la consulta interna a sus especialistas.

Asimismo, se trabajó sobre inconsistencias entre el contenido de la norma y el modelo de Certificado Veterinario Internacional que comenzaron a ser ajustados. Este tema continuará en la Agenda de trabajo de la Comisión.

### **3. ARMONIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CUARENTENARIOS (RESOLUCIÓN GMC N° 21/97 “Condiciones que deben cumplir las unidades habilitadas para la cuarentena animal en el país de origen o de destino y disposiciones para su funcionamiento”).**

Durante la reunión anterior, la CSA acordó que dada la complejidad del tratamiento de esta norma, se debía trabajar dentro de un marco analítico y lógico según lo siguiente:

- i. Subir la normativa y procedimientos de cada EP al espacio virtual:  
<https://drive.google.com/drive/folders/1aciAV86GvHfJHfHEoh17Hly7vs1OeZ76?usp=sharing>
- ii. Una vez completado el punto i., analizar los criterios adoptados por cada Estado Parte buscando agruparlos (por ejemplo, generales, por especie)
- iii. Identificar puntos en común y divergencias.
- iv. Sobre la base de este análisis, definir la estructura de una o más normas que permitan armonizar los procedimientos cuarentenarios del MERCOSUR.

lg



Los EP completaron el primer punto de este marco lógico. Durante la reunión, Argentina presentó un resumen de la lista de normas aportada por cada EP, del contenido de la Res. GMC 21/97 así como la mención de los capítulos del Código Terrestre que contienen aspectos relacionados con los procedimientos cuarentenarios.

Esta presentación fue realizada con el fin de dar base a un torbellino de ideas orientado mediante preguntas con el fin de identificar ideas y experiencias en común.

Se discutieron los objetivos que perseguiría la modificación de esta norma, la pertinencia o no de derogarla, modificarla o de no innovar.

En cuanto a su modificación, como primer objetivo se requeriría su actualización basándose en las recomendaciones de la OIE, procurando un equilibrio que permita lograr otra norma superadora que fortalezca la prevención del ingreso de enfermedades a la región en el caso de las importaciones. Además, brindar mayores garantías a los socios comerciales en el caso de las exportaciones. Todo ello manteniendo coherencia respecto a la normativa desarrollada y en vigencia en cada uno de los EP durante las últimas dos décadas.

Se identificaron puntos en común en el uso de las estaciones cuarentenarias oficiales así como de los establecimientos privados habilitados oficialmente para la importación y la exportación.

Asimismo, Paraguay destacó la existencia de las Áreas de Control Integradas que existen en algunos puntos fronterizos de algunos EP.

Se hizo una lectura y análisis de la Res. GMC 21/97 identificándose, en principio, la necesidad de actualizar algunos términos específicos de acuerdo al glosario del Código Terrestre de la OIE o, de ser necesario, crear definiciones de términos propios.

A propuesta de Uruguay y por consenso, con el fin de profundizar el análisis, durante la reunión 03/21 bajo la presidencia *pro tempore* de Brasil, cada EP hará una presentación de su normativa nacional referida a las condiciones y procedimientos cuarentenarios tanto para la importación como para la exportación. Además, cada EP analizará puntos de la Res. GMC 21/97 que puedan contradecir la normativa nacional o que no sea factible su implementación dado su grado de desactualización.

#### 4. REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTE PARA LA IMPORTACION DE SEMEN BOVINO CONGELADO



En la reunión 03/20 de la CSA se identificó la necesidad de unificar tres Resoluciones (Res. GMC N°49/14, 45/14 y 42/18), que contienen requisitos sanitarios para la importación de semen bovino a los Estados Partes y examinar aquellos aspectos que requirieran actualización.

El tiempo limitado de la reunión, no permitió avanzar sobre el primer borrador presentado por Argentina en la reunión previa de la CSA. Continúa en agenda.

### PRÓXIMA REUNIÓN

Se propone como fecha tentativa para la próxima reunión de la Comisión de Sanidad Animal los días 26 al 30 de julio de 2021 bajo formato de videoconferencia.

### ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

<b>Anexo I</b>	Lista de Participantes
<b>Anexo II</b>	Agenda
<b>Anexo III</b>	Agenda tentativa de la próxima reunión 03/21
<b>Anexo IV</b>	Proyecto de resolución de los Requisitos zoosanitarios de los EP para la importación de cerdos domésticos para reproducción

Por la Delegación de Argentina

Laura Giménez

Por la Delegación de Brasil

Alberto Gomes da Silva Junior

Virgilio González Ayala

Por la Delegación de Paraguay

Virgilio González Ayala

Por la Delegación de Uruguay

Sandra Acosta